

a dotaciones y equipamientos privados, previstos en el proyecto.

3. La edificabilidad de los usos complementarios, junto a los restantes alojamientos turísticos reglados, deberá suponer como mínimo el 50% de la edificabilidad lucrativa total.

4. La edificabilidad residencial no superará el 35% de la edificabilidad lucrativa total del proyecto y el número de viviendas nuevas no superará las 450.

5. En ningún caso, la densidad de viviendas del ámbito de ordenación superará las 1,44 viviendas/hectárea.

6. Al menos el 80% de las nuevas viviendas, así como la totalidad de los apartamentos turísticos corresponderán a tipología compacta.

7. Deberán quedar garantizadas, en todo caso, las condiciones de seguridad en cuanto a la distancia mínima desde el eje de cada calle y todas las partes de cada green a cualquier punto exterior vulnerable mediante las distancias mínimas de 90 metros.

8. La ordenación del proyecto garantizará la transición entre el Parque Natural de La Breña y Marismas de Barbate y sus usos complementarios y compatibles mediante la localización de espacios libres en esta zona.

9. La clasificación como urbanizable de los suelos incluidos en el proyecto no computarán a los efectos de las determinaciones sobre la dimensión de los crecimientos urbanos en el planeamiento general establecidos en la norma 45.4.a) del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

10. La ordenación de detalle del proyecto será la que se establezca en los instrumentos urbanísticos necesarios para su desarrollo.

B) Condiciones urbanísticas y territoriales:

La innovación del planeamiento urbanístico general garantizará el cumplimiento de los siguientes condicionantes urbanísticos y territoriales:

a) La edificabilidad turística deberá ejecutarse previa o simultáneamente a la edificabilidad residencial.

b) La ejecución de los equipamientos privados deberá ser previa o simultánea a la construcción de los usos residenciales.

c) La construcción y gestión de los servicios y equipamientos básicos del nuevo núcleo generado, así como el transporte público respecto al núcleo principal, deberán garantizarse por parte del promotor como requisito para constituir un núcleo independiente, autónomo, ordenado y completo tal como establece el artículo 23.3 del Decreto 43/2008, de 12 de febrero.

C) Condiciones turísticas:

1. El campo de golf deberá mantener los requisitos y condiciones que han motivado la presente declaración de interés turístico.

2. No se podrán poner en funcionamiento operativo ni aprobarse licencias de primera actividad u ocupación para los usos complementarios y compatibles con anterioridad a que lo sea el propio campo de golf tal como establece el artículo 27.5 del Decreto 43/2008, de 12 de febrero.

3. Todo producto o servicio turístico previsto dentro del proyecto tendrá que contemplar la normativa turística que lo regula, con especial atención a la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, el Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de Establecimientos Hoteleros, y el Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos.

4. El proyecto deberá obtener, dentro de los tres primeros años desde la apertura del campo, la certificación de calidad ISO 9000 o la que la sustituya o se establezca de forma específica para los campos de golf, conforme al artículo 24.2.a) del Decreto 43/2008, de 12 de febrero.

D) Condiciones medioambientales:

La construcción, el desarrollo y el ejercicio de la actividad quedan supeditados al cumplimiento de las condiciones establecidas en el proyecto, estudio de impacto ambiental y resto de la documentación técnica presentada por el promotor, así

como los especificados adicionalmente en los anexos de la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, de 17 de junio de 2011, por la que otorga la correspondiente Autorización Ambiental Unificada.

Segundo. Efectos y alcance de la declaración.

1. El municipio de Barbate deberá proceder a la innovación de su instrumento de planeamiento urbanístico para la adaptación de sus determinaciones a las de la declaración de Interés Turístico.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico necesarios para llevar a cabo el proyecto deberán ser aprobados definitivamente en el plazo de dos años.

3. La ejecución y la implantación efectiva del campo de golf se realizará en el plazo máximo de cuatro años desde la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico necesarios.

4. Mediante la correspondiente innovación de planeamiento, la superficie edificable del proyecto se podrá ampliar hasta completar las 467 ha, en sucesivas fases que no superen cada una el 50% de la declarada en este proyecto, cuando exista demanda que lo justifique y la edificación permitida por esta declaración, esté consolidada en un porcentaje no inferior al 70%. Las fases sucesivas deberán respetar los parámetros y condicionantes establecidos en los apartados anteriores.

5. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en los apartados 2 y 3 se estará a lo dispuesto en el artículo 29.4 del Decreto 43/2008, de 12 de febrero.

Tercero. Facultad de ejecución.

Se autoriza al titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones y apruebe cuantos instrumentos sean necesarios para la ejecución del presente Acuerdo.

Cuarto. Eficacia del Acuerdo.

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 25 de julio de 2011, por la que se modifica la Orden de 24 de junio de 2009, por la que se regulan los premios «Andaluna de Atención a la Infancia» y se convocan en su quinta edición.

La Orden de 30 de julio de 2007, por la que se creaban y regulaban, por primera vez, los premios «Andaluna de Atención a la Infancia», instituyó un reconocimiento público a la labor de aquellas entidades o personas que más se hubieran distinguido en la defensa de los derechos de las personas menores, con el fin de ir estableciendo mecanismos que posibilitaran el conocimiento, divulgación y sensibilización a la sociedad en general de los derechos de la infancia, su realidad y sus necesidades.

Posteriormente, dicha Orden fue derogada por la Orden de 24 de junio de 2009, por la que se regulaban los premios «Andaluna de Atención a la Infancia» y se convocaban en su tercera edición.

Tras cuatro años de vigencia de estos premios, se plantea la necesidad de modificar nuevamente su regulación, a fin de incorporar a la misma los resultados de la experiencia adquirida durante este período.

Por una parte, se pretende resaltar la importante labor que las Corporaciones Locales vienen realizando en sus municipios en pro de los derechos de las personas menores en Andalucía.

Por otra parte, se crea una nueva modalidad con la finalidad de reconocer el compromiso que las familias asumen en la atención y protección a la infancia: el Premio Andaluna al acogimiento familiar.

Asimismo, dada la gran calidad de las candidaturas que se vienen presentando en las sucesivas convocatorias, se regula la posibilidad de que el Jurado conceda, por unanimidad, una o varias Menciones Especiales por cada uno de los premios otorgados.

En su virtud, y en uso de las competencias que me están conferidas por los artículos 21 y 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por el Decreto 174/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a propuesta de la Directora General de Infancia y Familias,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 24 de junio de 2009, por la que se regulan los premios «Andaluna de Atención a la Infancia».

La Orden de 24 de junio de 2009, por la que se regulan los premios «Andaluna de Atención a la Infancia», queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado a) del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

«a) Promoción de los derechos de la infancia a las iniciativas públicas locales, dirigidas a Corporaciones Locales andaluzas que hayan destacado por medidas de carácter innovador en el fomento, difusión y sensibilización a favor de los derechos de las personas menores y, en particular, del derecho de participación de la infancia y de la adolescencia, así como a través de la elaboración y desarrollo de Planes Locales para su defensa y protección.»

Dos. Se añade un nuevo apartado e) al artículo 3, con la siguiente redacción:

«e) Acogimiento familiar, destinado a las familias que participen activamente en las diferentes modalidades del Programa de Acogimiento Familiar de personas menores que se desarrolla por la Junta de Andalucía con el objeto de reconocer la labor realizada por las mismas, a fin de lograr la integración social de las personas menores en situaciones de especial dificultad, garantizando con ello el derecho de estos menores a crecer en el seno de una familia.»

Tres. Se introduce un nuevo apartado 5 al artículo 9 que queda redactado como sigue, pasando el anterior apartado 5 a ser el actual apartado 6:

«5. El Jurado podrá conceder, por unanimidad, una o varias Menciones Especiales, por cada uno de los premios otorgados.»

Cuatro. Se añade un segundo párrafo al apartado 2 del artículo 10, con la siguiente redacción:

«El premio en la modalidad de promoción de los derechos de la infancia a las iniciativas públicas locales conllevará igualmente su incorporación durante un año al Banco de Buenas Prácticas incluido en la web del Observatorio de la Infancia en Andalucía, a fin de facilitar su difusión entre las entidades interesadas en su aplicación.

A estos efectos, la aceptación de este premio por parte de la Corporación Local supondrá igualmente la cesión gratuita a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de los derechos de propiedad intelectual e industrial necesarios para su incorporación al Banco de Buenas Prácticas en los términos establecidos en este artículo.»

Quinto. Se modifica el apartado 3 del Anexo correspondiente a la solicitud, que queda redactado como se indica a continuación:

«3. Modalidad de los premios a la que se presenta la candidatura:

- Promoción de los Derechos de la Infancia a las iniciativas públicas locales.
- Defensa de los Derechos de la Infancia.
- Trayectoria en Defensa de los Derechos de la Infancia.
- Defensa y Protección de los Derechos de la Infancia por Personas Menores de Edad y Jóvenes de hasta 21 años de edad.
- Acogimiento Familiar.»

Disposición adicional única. Convocatoria de premios en su quinta edición.

1. Se convoca la quinta edición de los premios «Andaluna de Atención a la Infancia» que se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

2. El plazo de presentación de candidaturas comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el 27 de septiembre de 2011.

3. El fallo del Jurado se adoptará con anterioridad al día 31 de octubre de 2011.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 2011

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

ANVERSO

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

CONVOCATORIA DE LOS PREMIOS ANDALUNA DE ATENCION A LA INFANCIA

Orden de de de (BOJA nº de fecha) **EDICIÓN:**

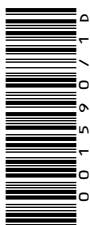
1 DATOS DE LA PERSONA O PROPONENTE Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/NIF/NIE
ENTIDAD O RAZON SOCIAL		NIF
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD CANDIDATA		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/NIF/NIE
ENTIDAD O RAZON SOCIAL		NIF
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

3 MODALIDAD DE LOS PREMIOS A LA QUE SE PRESENTA LA CANDIDATURA	
<input type="checkbox"/> Promoción de los Derechos de la Infancia a las iniciativas públicas locales. <input type="checkbox"/> Defensa de los Derechos de la Infancia. <input type="checkbox"/> Trayectoria en Defensa de los Derechos de la Infancia. <input type="checkbox"/> Defensa y Protección de los Derechos de la Infancia por Personas Menores de Edad y Jóvenes de hasta 21 años de edad. <input type="checkbox"/> Acogimiento Familiar.	

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	
<input type="checkbox"/> Memoria explicativa y justificativa de los méritos. <input type="checkbox"/> NIF entidad candidata. <input type="checkbox"/> Consentimiento y aceptación de las bases del Premio y del fallo del jurado de la persona candidata cuando su candidatura se presente por otra persona o entidad. <input type="checkbox"/> Otros documentos aportados (detállense):	

5 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE	
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.	



REVERSO ANEXO

6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y SOLICITA la concesión a la persona candidata reseñada del Premio ANDALUNA de Atención a la Infancia de la Comunidad de Andalucía en la modalidad señalada, en virtud de los méritos alegados en la documentación que se adjunta y de acuerdo con lo establecido en la Orden reguladora.</p> <p>Asimismo declara que acepta las bases por la que se regula la presente Convocatoria, así como el fallo que, en su día se dicte por el Jurado y autoriza la comunicación de datos de carácter personal a otros Órganos, Administraciones o Entidades Instrumentales, para el ejercicio de competencias que tiene atribuidas la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.</p> <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

ILMO/A. SR/A DIRECTOR/A DE INFANCIA Y FAMILIAS.

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad ejercer las competencias que tiene atribuidas esta Consejería.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Avda. de Hytasa, nº 14, 41071-SEVILLA.</p>
--